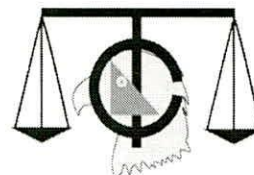




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021- "AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Ushuaia, 20 OCT 2021

VISTO: el Expediente N° 307/2021 Letra: T.C.P.-PR del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ *EXCEPCIÓN CONTROL PREVENTIVO EXPTE. MOYSP E 50126/2021 CONTRATACIÓN DIRECTA OBRA AMPLIACIÓN ESC 47 Y T.P. ANTONIO MARTE-USHUAIA*"; y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente del Visto se inició a raíz de la Nota N° 262/2021 Letra: M.O. y S.P. (fs.1/4), ingresada a este Tribunal de Cuentas el 13 de octubre de 2021 emitida por la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, quien solicitó se conceda la excepción al control preventivo del Expediente N° MOSP-E-50126/2021 del Registro de la Gobernación.

Que según lo informado en dicha misiva, por el citado Expediente tramitaría: "(...) *Contratación Directa N.º 237, referente a la obra: 'AMPLIACIÓN ESCUELA N.º 47 Y COLEGIO T.P. ANTONIO MARTE-USHUAIA', aprobada por Resol. M.O. y S.P. N.º 415/2021 (...)*".

Que el pedido se fundó en: "(...) *el hecho de que es impostergable la ampliación en el Establecimiento Educativo citado anteriormente y en que la urgencia nos motiva a solicitar se simplifique el procedimiento con el solo fin de que la ampliación no se constituya extemporánea, y en consecuencia llevar adelante todas las acciones que permitan llevar a cabo la ampliación para el próximo ciclo lectivo.*

Fundamenta el presente pedido la urgencia que reviste la obra en cuestión al estar vinculada a las necesidades de un Establecimiento Educativo.

✓ *Dado que conforme consta en el expediente en el orden 2 se ha glosado la Nota*

N.º 004/2021, letra: Dº Pcial. De Primaria – M.E.C.C.y T., de fecha 06 de enero de 2021, suscripta por la Prof. Adriana E. Salguero, Directora Pcial. De Nivel Primario, de la Secretaria de Educación – M.E.C.C.y.T, en la cual solicitan la construcción de cuatro aulas como ampliación del edificio que comparten hoy la Escuela N.º 47 y el Colegio Antonio Marte, en el Valle de Andorra.

Posteriormente, mediante la Nota N.º 74/21, Letra: D.P.A. e. I. (D.A.) - S.P.I.H – M.O. y S.P., de fecha 29 de junio de 2021, se eleva el proyecto de arquitectura, y en fecha 18 de agosto de 2021 he tomado conocimiento, autorizado, y girando las actuaciones a U.E.T. PODEMOS TDF.

En fecha 19 de agosto de 2021 se vinculó el expediente M.E.C.C.T. - E- 51193- 2021, de fecha 10 de agosto de 2021, y en el informe obrante en el mismo se ha indicado la capacidad del sistema educativo de la provincia, la progresión de la matrícula para la ciudad de Ushuaia, y destacando que el barrio Valle Andorra es uno de los más extensos barrios de la ciudad y que la matrícula en dicho sector ha crecido progresivamente siendo necesario garantizar el acceso a la educación secundaria.

Cabe resaltar que en la actualidad el Colegio Provincial Técnico Antonio Marte comparte el edificio con la Escuela de Enseñanza Primaria N.º 47, y resulta imperioso que cada institución educativa pueda contar con espacio físico para sostener la trayectoria escolar acorde a lo establecido por el Diseño Curricular Jurisdiccional y la normativa vigente.

Del proyecto de obra surge que el plazo de obra previsto es de doscientos cuarenta días corridos, aproximadamente 8 meses, y a ello hay que adicionarle el plazo que implica el procedimiento administrativo de selección del oferente; por lo tanto, se debe tener en consideración que el procedimiento que se aplique debe considerar cubrir la necesidad educativa para el próximo ciclo lectivo 2022.

Con lo cual, si bien por el monto, correspondería utilizar el procedimiento por excelencia de selección del oferente denominado licitación



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021- "AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

pública, que conforme la Ley Provincial N.º 1015 se establece como regla general en materia de contrataciones, y que toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios. Para ello partimos de la premisa de que todos los procedimientos administrativos de selección del oferente tienen como regla la licitación pública conforme surge del artículo 15 de la Ley Provincial N.º 1015, y como toda regla existen excepciones que se apartan del principio general para la selección del oferente como ser la licitación privada, el concurso de precios, remate o subasta pública, subasta inversa electrónica, y la contratación directa.

No obstante la regla expresada, en el artículo 15 de la ley se establecen las excepciones a la regla, y en el artículo 15 inciso b) prevé la contratación directa, y en el artículo 18 de la citada ley, se dispone que la contratación directa es un procedimiento de selección simplificado, que sólo será procedente en los casos expresamente previstos, debidamente fundada y ponderada por la autoridad competente que la invoca, y que como en el inciso b) medien probadas razones de urgencia que respondan a circunstancias objetivas que impida la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, o su realización resienta seriamente el servicio.

Por lo tanto, para poder garantizar que la contratación sea eficiente y razonable y teniendo como finalidad que el establecimiento se encuentre para el próximo ciclo lectivo se deberá utilizar las excepciones que la norma establece, en este caso el art. 18 inc. b). Por ello, ante la urgencia de contar con los establecimientos educativos en el plazo más breve posible y el plazo de obra que demanda la construcción, es necesario recurrir a los remedios que la norma establece (...).

La configuración de la urgencia es una institución del derecho administrativo que permite, como en éste caso, aplicar procedimientos de carácter excepcionales, y con el Expediente MOSP-E-51193-2021, caratulado

‘S/ REFERENTE ESPACIOS COMPARTIDOS ENTRE ESCUELA PROVINCIAL N° 47 Y COLEGIO TÉCNICO PROVINCIAL ANTONIO M. MARTE’, se hace saber que la urgencia de contar para el próximo periodo educativo con las instalaciones mínimas requeridas, y teniendo en consideración que el plazo de obra previsto es de 240 días, el único procedimiento de selección que sea considerado cumpliendo con los principios de eficiencia, eficacia, economía y ética, es la contratación directa. Entiende el Maestro Julio Rodolfo Comadira que de modo que ante una necesidad pública que no se pueda atender debidamente mediante el procedimiento licitatorio, se justificará acudir al mecanismo de excepción que resulte procedente.

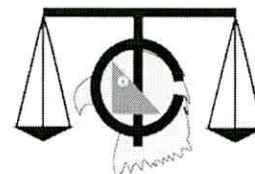
Cabe mencionar que la elección de este medio excepcional de selección es razonable, entendiendo por tal que es satisfacer las necesidades en tiempo y forma, y cumpliendo con los principios de eficiencia y eficacia (...) Estos tipos de indicadores son del tipo productivistas y se comenzaron a implementar en la administración pública con las reformas estatales; ello con la finalidad de transformar al Estado en un instrumento eficiente, y que se pueda comprobar el resultado de los objetivos propuestos en la formulación del presupuesto.

Que es indispensable que además de que el acto sea legal, sea eficiente, económico y eficaz. Al respecto, José María Las Heras, expresa que los indicadores han surgido del ámbito de la ingeniería, y que el contexto financiero se ha apropiado de ellos, como ha sucedido con el informe que ha producido la Auditoría General de la Nación en 1994 el cual se tituló ‘Las tres E, Economía-Eficiencia-Eficacia’, concepto que hoy se ha ampliado a las 5E -denominado prima de la excelencia-, y se han agregado los indicadores de efectividad y ejecutividad.

Que de todos estos principios esta imbuido el procedimiento contractual, el cual, es en palabras de Carlos Balbín ‘... el conjunto de actos que constituye el trámite de conformación y perfeccionamiento del contrato...’ y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021- "AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

habiéndole acreditado los requisitos que establece la norma para utilizar los procedimientos de excepción, es que corresponde aplicar la contratación directa a fin de garantizar conforme surge de la Nota de fecha 10 de agosto de 2021, glosada en el orden 9 del expediente MOSP-E-51193-2021, caratulado 'S/ REFERENTE ESPACIOS COMPARTIDOS ENTRE ESCUELA PROVINCIAL N.º 47 Y COLEGIO TÉCNICO PROVINCIAL ANTONIO M. MARTE', en el cual se deja constancia de la necesidad de la construcción de una nueva estructura edilicia que permita albergar a la matrícula propia de una Escuela o Colegio, utilizando los espacios necesarios, destinados para sostener las trayectorias de los estudiantes asistentes, y con ello ajustarse a las previsiones de la Ley Nacional de Educación Pública N.º 26.026 y la Ley Provincial de Educación N.º 1018.

Del expediente surge claramente que lo único que vario del procedimiento de licitación pública, es la reducción del plazo de publicación y antelación en los medios, más no la concurrencia y publicidad. Incluso la documentación requerida se ajusta la requerida en la selección del oferente por regla.

En virtud de todo ello, nos encontramos a la fecha en la etapa de adjudicación de la obra, y por el escaso margen de tiempo para realizar las tramitaciones administrativas que permiten comenzar a ejecutar los trabajos es que se plantea la excepción a la realización del Control Preventivo establecido en el art. 2 inc. A de la Ley Provincial N.º 50, modificada por la Ley Provincial N.º 871 y reglamentado por Resolución Plenaria N.º 123/2016. (...)"

Que asimismo, la Sra. Ministro de Obras y Servicios Públicos manifestó que: "(...) nos comprometemos a remitir el expediente de manera inmediata dentro del plazo de veinte (20) días una vez suscripto el contrato (...)” ello con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 123/2016.

Que al respecto, la Ley provincial N.º 871 que modificó el artículo 2º de la Ley provincial N.º 50, removi6 el obst6culo que presentaba su versi6n anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, si no se hab6a ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relaci6n a un mismo tr6mite.

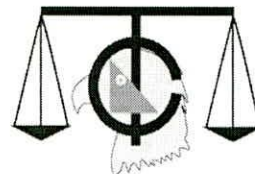
Que tal modificaci6n permite que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del tr6mite de Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significaci6n del asunto.

Que el objetivo de la reforma aludida, se revela con total claridad del Diario de Sesiones XXIX Periodo Legislativo A6o 2012, en que, puntualmente el se6or Legislador Fabio MARINELLO, como presentante del proyecto de Ley, expres6 que: *“(...) permite agilizar la operatoria de la administraci6n cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditor6a pueda dejar para un control posterior el examen y el an6lisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situaci6n de urgencia, sin tener que movilizar a un ej6rcito de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer despu6s el control posterior. Esta es la barrera y el obst6culo que, a trav6s de esta norma, estarnos intentando quitar (...) y podamos darle Tribunal de Cuentas su verdadero esp6ritu de control externo; porque para el control interno la administraci6n tiene organizado un sistema de auditor6as internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier 6rgano de contralor externo”*.

Que posteriormente, trav6s de la Resoluci6n Plenaria N.º 123/2016, este 6rgano de Control reglament6 el art6culo 2º de la Ley provincial N.º 50, modificado por su similar N.º 871, en cuanto a que la inexistencia de control preventivo en ning6n caso impedir6 el control posterior, con las consecuentes potestades del Tribunal de Cuentas que eventualmente surgiesen (v. art6culo 1º).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021- "AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Que todas estas cuestiones fueron abordadas por el Letrado miembro del Cuerpo de Abogados, Dr. Gonzalo N. SUÁREZ, quien emitió el Informe Legal N° 281/2021, Letra: T.C.P.-C.A. (fs. 6/12), que fuera compartido por el Letrado a cargo de la Secretaría Legal Dr. Pablo E. GENNARO, en su Nota Interna N° 2483/2021 Letra: T.C.P.-S.L.

Que en consecuencia, correspondería dar trámite al pedido formulado siendo que se trata de una Licitación Privada que, conforme a la Resolución Plenaria N.º 6/2020 que aprobó la Planificación Anual para el año 2020, se encuentran sometidas a control preventivo.

Que surge del Informe Legal N.º 281/2021 Letra: T.C.P.-C.A., que se encontrarían reunidos los requisitos de procedencia establecidos en la Resolución Plenaria N.º 123/2016, a excepción del Dictamen Jurídico y/o Informe Técnico requerido en el inciso c) del Anexo I de la mentada Resolución.

Que en ese sentido, atento a lo expresado por la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos, habría una urgencia en la tramitación del expediente aludido, por la impostergable labor de ampliación en los Establecimientos educativos Escuela N.º 47 y Colegio T.P. Antonio MARTE de la Ciudad de Ushuaia que comparten edificio, solicitando se simplifique el procedimiento con el solo fin de que la ampliación no se constituya extemporánea, y en consecuencia realizar todas las acciones que permitan llevar a cabo la ampliación para el próximo ciclo lectivo.

Que por ello, en este caso y sin perjuicio de la omisión del Dictamen Jurídico, y siguiendo lo aconsejado en el Informe Legal que se comparte, se estima procedente otorgar la excepción al control preventivo al expediente del Registro de la Gobernación N.º MOSP-E-50126/2021.

Que es del caso hacer saber a la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, que la prosecución de los trámites sujetos al control posterior, se autorizan bajo su exclusiva responsabilidad ante la

eventual generación de perjuicios fiscales, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa vigente, a cuyos efectos deberán remitirse las actuaciones en el término de veinte (20) días desde la adjudicación.

Que en ese sentido, es importante remarcar que en la presente únicamente se evalúa la posibilidad de excepcionar el control preventivo al proceso de contratación, pero excluyendo del análisis efectuado la decisión del tipo de procedimiento que en definitiva adopte el requirente.

Que en razón de que no se acompañó el Dictamen Jurídico como lo prevé la Resolución Plenaria N° 123/2016, corresponde hacer saber a la señora Ministra, que para futuras solicitudes deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el mentado acto administrativo bajo expreso apercibimiento de rechazo de la solicitud.

Que además, teniendo en cuenta lo acaecido en el Expte. MOSP-E-26506-2020, entre otros, donde se detectaron incumplimientos normativos, corresponde poner en conocimiento a la Sra. Ministra y por su intermedio, a la Comisión Evaluadora de Ofertas junto a los restantes Agentes y/o Funcionarios intervinientes en el procedimiento de contratación, que deberán tener un mayor deber de diligencia en la tramitación del expediente aquí exceptuado.

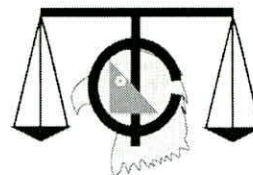
Que en próximas ocasiones deberá encontrarse correctamente individualizado el procedimiento de contratación a exceptuar, a fin de perseguir la celeridad de la tramitación de los requerimientos efectuados.

Que el presente, se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley prov. N° 50, en virtud de la ausencia del Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo S. PANI, dispuesta por Resolución Plenaria N° 258/2021.

Que a tales efectos, a través de la Secretaría Contable se deberá instruir al Auditor Fiscal respectivo, a realizar el seguimiento del plazo indicado para efectuar el control posterior.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021- "AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente en virtud de lo dispuesto por los artículos 2º, 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 281/2021, Letra: T.C.P.-C.A., el que forma parte integrante de la presente. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Exceptuar del Control Preventivo al Expediente del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos N.º MOSP-E-50126/2021, por el que tramita la Contratación Directa N.º 237/2021 para la ampliación de aulas en los establecimientos educativos Escuela N.º 47 y Colegio T.P. Antonio Marte de Ushuaia, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber, a la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, que la continuidad de los trámites se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad, por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera, y que deberá remitir a este Órgano de Control el expediente mencionado en el artículo anterior en el plazo de veinte (20) días de adjudicado.

ARTÍCULO 4º.- Hacer saber a la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, que para futuras solicitudes deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 123/2016, bajo expreso apercibimiento de rechazo de la solicitud. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 5º.- Hacer saber a la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos que de acuerdo a los antecedentes recientes y a los motivos expuestos en el

exordio, deberá tener un mayor deber de diligencia, al igual que los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, junto a los restantes Agentes y/o Funcionarios intervinientes en el procedimiento de contratación.

ARTÍCULO 6°.- Encomendar a la Secretaría Contable que instruya al Auditor Fiscal correspondiente para que proceda al seguimiento del plazo dispuesto en el artículo 3° de la presente, a fin de someter las actuaciones exceptuadas al Control Posterior y, además, que se proceda a la anotación respectiva en el “REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871”.

ARTÍCULO 7°.- Notificar con copia certificada de la presente a la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO y por su Intermedio a los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas junto con los restantes Agentes y/o Funcionarios intervinientes en el procedimiento de contratación.

ARTÍCULO 8°.- Notificar en la sede del Organismo, al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHERENS, con remisión de las actuaciones del Visto, y al Letrado a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Pablo E. GENNARO y por su intermedio al letrado interviniente.

ARTÍCULO 9°.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 282 /2021.

C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021-AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Informe Legal N.º 281/2021

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N.º 307/2021 Letra: T.C.P.-PR

Ushuaia, 18 de octubre de 2021

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO E. GENNARO

Viene al Cuerpo de Abogados el Expediente del corresponde caratulado *"S/ EXCEPCIÓN CONTROL PREVENTIVO EXPTE. MOYSP E 50126/2021 CONTRATACIÓN DIRECTA OBRA AMPLIACIÓN ESC 47 Y T.P. ANTONIO MARTE- USHUAIA"*, a fin de emitir opinión jurídica.

ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de la Nota N.º 262/2021 Letra: M.O. y S.P., ingresada a este Tribunal de Cuentas el 13 de octubre de 2021, emitida por la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, quien solicitó que se le conceda una excepción al control preventivo del expediente N.º MOSP-E-50126/2021 del Registro de la Gobernación, mediante el que tramita una *"(...) Contratación Directa N.º 237, referente a la obra: 'AMPLIACIÓN ESCUELA N.º 47 Y COLEGIO T.P. ANTONIO MARTE- USHUAIA', aprobada por Resol. M.O. y S.P. N.º 415/2021 (...)"*.

La mentada solicitud se fundó en *"(...) el hecho de que es impostergable la ampliación en el Establecimiento Educativo citado*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

anteriormente y en que la urgencia nos motiva a solicitar se simplifique el procedimiento con el solo fin de que la ampliación no se constituya extemporánea, y en consecuencia llevar adelante todas las acciones que permitan llevar a cabo la ampliación para el próximo ciclo lectivo.

Fundamenta el presente pedido la urgencia que reviste la obra en cuestión al estar vinculada a las necesidades de un Establecimiento Educativo. Dado que conforme consta en el expediente en el orden 2 se ha glosado la Nota N.º 004/2021, letra: Dº Pcial. De Primaria – M.E.C.C.y T., de fecha 06 de enero de 2021, suscripta por la Prof. Adriana E. Salguero, Directora Pcial. De Nivel Primario, de la Secretaria de Educación – M.E.C.C.y.T, en la cual solicitan la construcción de cuatro aulas como ampliación del edificio que comparten hoy la Escuela N.º 47 y el Colegio Antonio Marte, en el Valle de Andorra.

Posteriormente, mediante la Nota N.º 74/21, Letra: D.P.A. e. I. (D.A.) - S.P.I.H – M.O. y S.P., de fecha 29 de junio de 2021, se eleva el proyecto de arquitectura, y en fecha 18 de agosto de 2021 he tomado conocimiento, autorizado, y girando las actuaciones a U.E.T. PODEMOS TDF.

En fecha 19 de agosto de 2021 se vinculó el expediente M.E.C.C.T. - E- 51193- 2021, de fecha 10 de agosto de 2021, y en el informe obrante en el mismo se ha indicado la capacidad del sistema educativo de la provincia, la progresión de la matrícula para la ciudad de Ushuaia, y destacando que el barrio Valle Andorra es uno de los más extensos barrios de la ciudad y que la matrícula en dicho sector ha crecido progresivamente siendo necesario garantizar el acceso a la educación secundaria.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021-AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Cabe resaltar que en la actualidad el Colegio Provincial Técnico Antonio Marte comparte el edificio con la Escuela de Enseñanza Primaria N.º 47, y resulta imperioso que cada institución educativa pueda contar con espacio físico para sostener la trayectoria escolar acorde a lo establecido por el Diseño Curricular Jurisdiccional y la normativa vigente.

Del proyecto de obra surge que el plazo de obra previsto es de doscientos cuarenta días corridos, aproximadamente 8 meses, y a ello hay que adicionarle el plazo que implica el procedimiento administrativo de selección del oferente; por lo tanto, se debe tener en consideración que el procedimiento que se aplique debe considerar cubrir la necesidad educativa para el próximo ciclo lectivo 2022.

Con lo cual, si bien por el monto, correspondería utilizar el procedimiento por excelencia de selección del oferente denominado licitación pública, que conforme la Ley Provincial N.º 1015 se establece como regla general en materia de contrataciones, y que toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios. Para ello partimos de la premisa de que todos los procedimientos administrativos de selección del oferente tienen como regla la licitación pública conforme surge del artículo 15 de la Ley Provincial N.º 1015, y como toda regla existen excepciones que se apartan del principio general para la selección del oferente como ser la licitación privada, el concurso de precios, remate o subasta pública, subasta inversa electrónica, y la contratación directa.

No obstante la regla expresada, en el artículo 15 de la ley se establecen las excepciones a la regla, y en el artículo 15 inciso b) prevé la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

contratación directa, y en el artículo 18 de la citada ley, se dispone que la contratación directa es un procedimiento de selección simplificado, que sólo será procedente en los casos expresamente previstos, debidamente fundada y ponderada por la autoridad competente que la invoca, y que como en el inciso b) medien probadas razones de urgencia que respondan a circunstancias objetivas que impida la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, o su realización resienta seriamente el servicio.

Por lo tanto, para poder garantizar que la contratación sea eficiente y razonable y teniendo como finalidad que el establecimiento se encuentre para el próximo ciclo lectivo se deberá utilizar las excepciones que la norma establece, en este caso el art. 18 inc. b). Por ello, ante la urgencia de contar con los establecimientos educativos en el plazo más breve posible y el plazo de obra que demanda la construcción, es necesario recurrir a los remedios que la norma establece, y en este caso, es hacer uso de un procedimiento de selección cuyos plazos sean los más reducidos.

La configuración de la urgencia es una institución del derecho administrativo que permite, como en éste caso, aplicar procedimientos de carácter excepcionales, y con el Expediente MOSP-E-51193-2021, caratulado 'S/ REFERENTE ESPACIOS COMPARTIDOS ENTRE ESCUELA PROVINCIAL N° 47 Y COLEGIO TÉCNICO PROVINCIAL ANTONIO M. MARTE', se hace saber que la urgencia de contar para el próximo periodo educativo con las instalaciones mínimas requeridas, y teniendo en consideración que el plazo de obra previsto es de 240 días, el único procedimiento de selección que sea considerado cumpliendo con los principios de eficiencia, eficacia, economía y ética, es la contratación directa. Entiende el Maestro Julio Rodolfo Comadira que de modo que ante una necesidad pública que no se pueda atender



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021-AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

debidamente mediante el procedimiento licitatorio, se justificará acudir al mecanismo de excepción que resulte procedente.

Cabe mencionar que la elección de este medio excepcional de selección es razonable, entendiendo por tal que es satisfacer las necesidades en tiempo y forma, y cumpliendo con los principios de eficiencia y eficacia. Estos tipos de indicadores son del tipo productivistas y se comenzaron a implementar en la administración pública con las reformas estatales; ello con la finalidad de transformar al Estado en un instrumento eficiente, y que se pueda comprobar el resultado de los objetivos propuestos en la formulación del presupuesto.

Que es indispensable que además de que el acto sea legal, sea eficiente, económico y eficaz. Al respecto, José María Las Heras, expresa que los indicadores han surgido del ámbito de la ingeniería, y que el contexto financiero se ha apropiado de ellos, como ha sucedido con el informe que ha producido la Auditoría General de la Nación en 1994 el cual se tituló 'Las tres E, Economía-Eficiencia-Eficacia', concepto que hoy se ha ampliado a las 5E -denominado prima de la excelencia-, y se han agregado los indicadores de efectividad y ejecutividad.

Que de todos estos principios esta imbuido el procedimiento contractual, el cual, es en palabras de Carlos Balbín '... el conjunto de actos que constituye el trámite de conformación y perfeccionamiento del contrato...' y habiéndole acreditado los requisitos que establece la norma para utilizar los procedimientos de excepción, es que corresponde aplicar la contratación directa a fin de garantizar conforme surge de la Nota de fecha 10 de agosto de 2021, glosada en el orden 9 del expediente MOSP-E-51193-2021, caratulado 'S/

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

REFERENTE ESPACIOS COMPARTIDOS ENTRE ESCUELA PROVINCIAL N.º 47 Y COLEGIO TÉCNICO PROVINCIAL ANTONIO M. MARTE', en el cual se deja constancia de la necesidad de la construcción de una nueva estructura edilicia que permita albergar a la matrícula propia de una Escuela o Colegio, utilizando los espacios necesarios, destinados para sostener las trayectorias de los estudiantes asistentes, y con ello ajustarse a las previsiones de la Ley Nacional de Educación Pública N.º 26.026 y la Ley Provincial de Educación N.º 1018.

Del expediente surge claramente que lo único que vario del procedimiento de licitación pública, es la reducción del plazo de publicación y antelación en los medios, más no la concurrencia y publicidad. Incluso la documentación requerida se ajusta la requerida en la selección del oferente por regla.

En virtud de todo ello, nos encontramos a la fecha en la etapa de adjudicación de la obra, y por el escaso margen de tiempo para realizar las tramitaciones administrativas que permiten comenzar a ejecutar los trabajos es que se plantea la excepción a la realización del Control Preventivo establecido en el art. 2 inc. A de la Ley Provincial N.º 50, modificada por la Ley Provincial N.º 871 y reglamentado por Resolución Plenaria N.º 123/2016.

Por último, la Ministra de Obras y Servicios Públicos expresó: "(...) nos comprometemos a remitir el expediente de manera inmediata dentro del plazo de veinte (20) días una vez suscripto el contrato (...)" ello con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 123/2016.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021-AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

ANÁLISIS.

En primer lugar cabe recordar que la Ley provincial N.º 871, modificó el artículo 2º de la Ley provincial N.º 50, removiendo el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, en los casos en que no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación a un mismo trámite.

Tal modificación permitió que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite de Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto.

La finalidad de la reforma aludida, surge de las expresiones vertidas por el Legislador Fabio MARINELLO citadas en el Diario de Sesiones XXIX Período Legislativo Año 2012 en que, como presentante del proyecto de Ley en cuestión, dijo: *"También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo".

Luego, mediante el dictado de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, este Organismo de Contralor reglamentó el artículo 2º de la Ley provincial N.º 50, modificado, como se dijo, por su similar N.º 871.

Ahora bien, del análisis de la Nota N.º 262/2021 Letra: M.O. y S.P. se desprende que se estaría en presencia de una “(...) *Contratación Directa N.º 237/2021, Referente a la Obra: ‘AMPLIACIÓN DE ESCUELA N.º 47 Y COLEGIO T.P. ANTONIO MARTE- USHUAIA’*, aprobada por Resolución M.O. y S.P. N.º 415/2021 (...)”.

En referencia a las actuaciones por las que está tramitando la Contratación Directa bajo análisis, corresponde tener presente lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 6/2020 que aprobó la Planificación Anual 2020 por la que se indicó que: **“III - Detalle del Plan de Acción**

A) Control de Gastos

1) Control Preventivo:

a) *En la instancia de control preventivo, se prevé, de la misma manera que se realizó durante los ejercicios 2018 y 2019, intervenir exclusivamente aquellos expedientes que tramiten gastos bajo la modalidad de contratación de 'Licitación Publica' y/o 'Licitación Privada' que se encuentren en su etapa previa a la adjudicación. **También aquellas contrataciones directas***



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021-AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

que deriven de licitaciones fracasadas y toda otra tramitación que por su significatividad, en relación al monto involucrado o particulares características, así lo amerite.

b) Asimismo, respetando el criterio establecido oportunamente en las Resoluciones Plenarias N.º 09/2016 y N.º 18/18, las actuaciones serán intervenidas una única vez, previo a la adjudicación o firma del contrato o materialización de la orden de compra, salvo que el Auditor Fiscal considere necesario en algún caso muy significativo solicitarlo nuevamente y en aquellos casos que se detecten observaciones, los que se deberán remitir nuevamente a la delegación de control, a fin de meritar el descargo". (El resaltado me pertenece)

En primer término, cabe destacar que el análisis de la solicitud de excepción de control preventivo efectuada por la Ministra de Obras y Servicios Públicos en relación a una Contratación Directa, denotaría que la necesidad de remisión a este Organismo de Control fue merituada por la citada autoridad, entendiendo que habría sido debido a su significatividad, en relación al monto involucrado o a las particulares características de este caso en concreto, por lo que resulta procedente su análisis.

Entonces, en relación al requerimiento efectuado, cabe analizar si se encuentran cumplimentados los requisitos establecidos en el Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, para la aplicación de la excepción al control preventivo solicitada.

Así, el presente pedido ha sido efectuado a través de una nota debidamente fundada, tal como lo requiere el inciso a) del citado Anexo I, que

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

fue suscripta por la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, en su carácter de titular de la mentada cartera ministerial, cumpliendo la formalidad del inciso b).

Además el pedido señala mínimamente el objeto, la norma en que se funda, la mención del plazo prudencial en el que podrán ser remitidas las actuaciones y la causal o motivo en que se fundamenta, condiciones previstas en el inciso c).

En relación al objeto de la solicitud efectuada, entendido como la Contratación Directa sobre la que se requiere la excepción, creo necesario realizar una aclaración.

Es así que, de la Nota N.º 262/2021 Letra: M.O. y S.P. enviada por la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, pudo extraerse únicamente el número y letra del expediente N.º MOSP-E-50126/2021, siendo necesaria una búsqueda por parte de quien suscribe a fin de determinar otros datos, como ser el llamado de la Contratación Directa N.º 237/2021, presupuesto oficial, garantía de oferta, sistema de contratación, plazo de ejecución, fecha de apertura, etcétera, actuar que se viene repitiendo en las últimas solicitudes de excepción de control preventivo instadas por la mencionada cartera Ministerial, por ejemplo en los expedientes N.º: MOSP-E-26510-2020; MOSP-E-26504-2020 y MOSP-E-1890-2020, entre otros.

En tal sentido resulta necesario subrayar, que la tarea de recopilar información ante la escasez de datos remitidos por la autoridad solicitante, se traduce en una dificultad y demora innecesaria por parte de este Tribunal en la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021-AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

resolución del trámite, que podría provocar a futuro un rechazo de la excepción solicitada por no poder individualizar claramente el objeto de la contratación.

Ahora bien, volviendo a los exigencias establecidas en el Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, en relación al inciso c), podría afirmarse que se encontraría parcialmente cumplimentado, ya que también considera como requisito para la aplicación de la excepción al control preventivo, la presentación de un Dictamen Jurídico y/o Informe Técnico que permita la correcta merituación de la procedencia de la solicitud efectuada.

Cabe destacar que, si bien la Nota N.º 262/2021 Letra: M.O. y S.P.-S.P no fue acompañada del Dictamen Jurídico y/o Informe Técnico requeridos, se considera que podría prescindirse de ellos en este caso en particular, atento que la contratación -ampliación de Escuela N.º 47 y Colegio T.P. ANTONIO MARTE-USHUAIA- tiene por norte que las instituciones educativas que comparten el edificio, puedan contar con un espacio físico para sostener la trayectoria escolar acorde a lo establecido por el diseño curricular jurisdiccional y la normativa vigente, en orden a garantizar la calidad educativa y el correcto funcionamiento de las Instituciones Escolares para el año venidero.

En ese sentido, el plazo previsto para la obra bajo análisis es de 240 días corridos, adicionándole el tiempo que implica el procedimiento administrativo de selección del oferente, por lo que podría considerarse que el inicio debe ser inminente para que se pueda cubrir la necesidad educativa por lo menos en parte del próximo ciclo lectivo 2022, puesto que la finalización de la obra respectiva ocurriría en junio del año entrante.

Ahora, habiendo cumplido en forma parcial los requisitos de admisibilidad, pero atento a las especiales circunstancias relatadas en la Nota N.º 262/2021 Letra: M.O. y S.P., en relación a la urgencia que relata la Ministra conlleva, entiendo que cabría hacer lugar a la excepción solicitada, máxime teniendo en cuenta la fecha de solicitud, el plazo de ejecución y la necesidad de contar con la obra en el próximo ciclo lectivo 2022.

Ello, sin perjuicio de hacerle saber a la Ministra que para futuras solicitudes, deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 123/2016, bajo expreso apercibimiento de rechazo de la solicitud.

Además, teniendo en cuenta lo acaecido en los Expedientes N.º: MOSP-E-26510-2020; MOSP-E-26504-2020 y MOSP-E-1890-2020, entre otros, donde se detectaron graves incumplimientos normativos, se aconseja al Cuerpo Plenario de Miembros que informe también expresamente a la Ministra y por su intermedio, a la Comisión Evaluadora de Ofertas junto a los restantes Agentes y/o Funcionarios intervinientes en el procedimiento de contratación, que deberán tener un mayor deber de diligencia en la tramitación del presente expediente de compra.

En particular, se deberán extremar los recaudos normativos en orden a subsanar las deficiencias que tengan las ofertas, en la medida que no afecten al núcleo central de estas y permitan su exacta comparación, como así también en la evaluación final del oferente seleccionado, deberán justificar acabadamente cuando se seleccione una oferta no basada en el elemento precio.

Todo lo expuesto, bajo apercibimiento de configurar un eventual incumplimiento normativo con la correspondiente aplicación de sanciones en el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021-AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

marco de las atribuciones conferidas por el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50, o la persecución del perjuicio fiscal causado de corresponder.

En consecuencia, entiendo prudente sugerir el otorgamiento de la excepción al Control Preventivo de la Resolución Plenaria N.º 123/2016 solicitada mediante la Nota N.º 262/2021 Letra: M.O. y S.P., junto con las demás consideraciones vertidas en el presente.

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, creo conducente recomendar al Cuerpo Plenario de Miembros, que cabría exceptuar del control preventivo al expediente N.º MOSP-E-50126/2021, haciendo saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, profesora María Gabriela CASTILLO, que la prosecución de las actuaciones sujetas al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicio fiscal, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa que en materia de contrataciones se incurriera, a cuyos efectos deberá remitir los actuados, sugiriendo el plazo de veinte (20) días desde su adjudicación.

Asimismo y atento a que no se acompañó el Dictamen Jurídico como lo prevé la Resolución Plenaria N.º 123/2016, sería prudente hacerle saber a la Ministra que en futuras situaciones análogas, se de un estricto cumplimiento a los recaudos previstos por la referida resolución bajo apercibimiento de ser desestimado el pedido de excepción.

Además, atento a que se encontraron graves incumplimientos normativos en los antecedentes expuestos -donde se exceptuó del control preventivo-, se aconseja al Cuerpo Plenario de Miembros que informe a la Ministra y por su Intermedio a la Comisión Evaluadora de Oferta junto con los restantes Agentes y/o Funcionarios intervinientes, el necesario mayor deber de diligencia en la tramitación de la presente contratación, ello bajo apercibimiento del ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50, y de perseguir el eventual perjuicio fiscal que causen con su actuar.

En virtud de lo antedicho y en caso de compartir el Plenario de Miembros el criterio vertido, atento a lo previsto en el Anexo I, puntos f), g) y h) de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, debería notificarse a la Secretaría Contable de la decisión para que se instruya al Auditor Fiscal respectivo a realizar el seguimiento de los plazos indicados, efectuando la correspondiente anotación en el *“REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871”*.

En orden a las consideraciones vertidas, se elevan las actuaciones para la prosecución del trámite.



Gonzalo Nicolás SUAREZ
Abogado
Tribunal de Cuentas de la Provincia